

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 4 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora juez esta restitución para proveer sobre su admisión o rechazo. Conforme lo ordenado en auto anterior.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 16 de noviembre de 2021.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2021 00182
Demandante: RICARDO BENITEZ MOJICA
Demandado: ELIZABETH SANTANA Y OTRO
Fecha Auto: Noviembre 25 de 2021.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez revisada la presente demanda y sus correspondientes subsanaciones y/o adecuaciones arribadas en tiempo, observando que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, así como los lineamientos del decreto 806 de 2020, del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** (Mínima Cuantía / Única Instancia) promovida por RICARDO BENITEZ MOJICA con C.C. No. 14.208.956 (arrendador – Apoderado general de los propietarios del predio de la litis), contra ELIZABETH SANTANA VELAZQUEZ, con C.C. No. 20.679.343 y LUIS ARTURO CIFUENTES ALAYON C.C. 3.070.211 (Arrendatarios), respecto del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble Rural denominado SANTA HELENA, ubicado en la Vereda Buenos Aires del Municipio de La Calera, compuesto por la casa de habitación; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir de agosto de 2020 en adelante.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con

el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

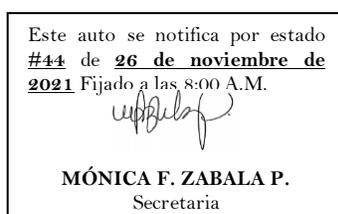
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 y s.s. ejúsdem (Decreto 806 de 2020). Enteramiento que está a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Imprímasele el trámite correspondiente al juicio **VERBAL**.

QUINTO: RECONOCER al abogado MAURO FRANCISCO ROMERO TAPIA como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3707d899f6558ce2ee8d9b748e18e21d493e9cdb82a3a181e2ed8bacbfa1fe**

Documento generado en 25/11/2021 05:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>